

Revocar la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «Banco Directo, Sociedad Anónima», declarando de aplicación a la misma en cuanto las circunstancias lo requieran lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991.

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 22 de noviembre de 1999.—La Directora general, Gloria Hernández García.

23055 *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a Paribas Sucursal Londres.*

Paribas Sucursal Londres, ha solicitado la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

La entidad solicitante se encuentra incluida en la letra c) de la relación de entidades que pueden acceder a la condición de Titular solicitada, según dispone el número 2 del artículo 2.º de la Orden de 19 de mayo de 1987, modificada parcialmente por la de 31 de octubre de 1991.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2 y en la letra a) bis de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, modificada parcialmente por las de 31 de octubre de 1991 y 9 de mayo de 1995, y a la vista del informe favorable del Banco de España he resuelto otorgar a Paribas Sucursal Londres, la condición de Titular de Cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública de Anotaciones.

Madrid, 22 de noviembre de 1999.—La Directora general, Gloria Hernández García.

23056 *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 25 y 27 de noviembre de 1999 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 25 y 27 de noviembre de 1999 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 25 de noviembre de 1999:

Combinación ganadora: 22, 49, 23, 11, 15, 17.

Número complementario: 34.

Número del reintegro: 7.

Día 27 de noviembre de 1999:

Combinación ganadora: 14, 6, 30, 17, 41, 2.

Número complementario: 28.

Número del reintegro: 6.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 2 y 4 de diciembre de 1999, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 29 de noviembre de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

23057 *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1999, de la Real Academia Española, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número.*

Vacante, por fallecimiento del excelentísimo señor don Torcuato Luca de Tena, una plaza de Académico de Número, la Real Academia Española, en cumplimiento de lo establecido en el artículo X de sus Estatutos, ha acordado proceder a su provisión.

Para ello se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de Número, que deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato. Éste deberá cumplir los requisitos básicos que señala el artículo 19 del vigente Reglamento.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de noviembre de 1999.—El Secretario, Domingo Ynduráin Muñoz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

23058 *ORDEN de 24 de noviembre de 1999 por la que se modifican determinados artículos de la de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al programa «Desarrollo de la Economía Social».*

La experiencia obtenida con la aplicación de la Orden de 29 de diciembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999) ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar algunos puntos de la misma, con el fin de adaptarla, de forma más efectiva, al cumplimiento de los objetivos para los que fue dictada.

La entrada en vigor de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio de 1999), ha supuesto para las entidades asociativas de la economía social un esfuerzo adicional para poder atender las actividades de difusión y asesoramiento en el período de adaptación a la nueva Ley, lo que exige incrementar las cuantías máximas de las ayudas a conceder a dichas entidades.

Por otra parte, el tiempo transcurrido desde la publicación de la Orden que ahora se modifica también hace aconsejable eliminar el carácter transitorio del régimen de concesión de ayudas que contenía su disposición transitoria segunda, estableciendo de forma definitiva, el régimen «de mínimos» para las ayudas a las cooperativas y sociedades laborales.

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado en el departamento, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.

El último párrafo del número 2.3 del artículo 3 de la Orden de 29 de diciembre de 1998 queda redactado como sigue:

«Podrá subvencionarse hasta el 100 por 100 del coste de las actividades señaladas en los números 2.1, 2.2 y 2.3 en función de las circunstancias de cada actividad y de las disponibilidades presupuestarias, por un importe máximo de 14.000.000 de pesetas. Esta cuantía podrá incrementarse con las cantidades que aporte el Fondo Social Europeo, en concepto de cofinanciación.»

Artículo 2.

El último párrafo del número 3 del artículo 3 de la Orden de 29 de diciembre de 1998 queda redactado de la siguiente forma: «El importe

de esta subvención no podrá superar los 40.000.000 de pesetas por entidad asociativa».

Artículo 3.

El último párrafo del artículo 4 de la Orden de 29 de diciembre de 1998, queda redactado de la forma siguiente: «Las solicitudes deberán ser presentadas, en todo caso, antes del día 15 de diciembre de cada año y, además, las que correspondan a actividades contempladas en el número 2.1 del artículo 3, deberán necesariamente presentarse con anterioridad al inicio de la acción para la que se solicita la subvención».

Artículo 4.

Añadir un nuevo artículo a la Orden de 29 de diciembre de 1998 con el número 13 que queda redactado como sigue:

«Las ayudas y subvenciones a las empresas, contempladas en el artículo 3.1 de esta Orden se concederán en todo caso sometidas a las condiciones establecidas en la Comunicación de la Comisión Europea relativa a las ayudas “de mínimos” (“Diario Oficial de las Comunidades Europeas” C 68, de 6 de marzo de 1996).»

Disposición adicional única.

La disposición transitoria primera de la Orden de 29 de diciembre de 1998 pasa a ser disposición transitoria única.

Disposición derogatoria única.

Queda suprimida la disposición transitoria segunda de la Orden de 29 de diciembre de 1998.

Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1999.

PIMENTEL SILES

23059 RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Uralita Productos y Servicios, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Uralita Productos y Servicios, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9005272), que fue suscrito con fecha 22 de junio de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación y, de otra, por el Comité de Empresa de la fábrica de Getafe, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de noviembre de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO NACIONAL DE LA EMPRESA «URALITA PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El ámbito de este Convenio se concreta a la Compañía Mercantil «Uralita Productos y Servicios, Sociedad Anónima», y afecta a todas sus dependencias.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio afecta a la totalidad del personal sujeto a la legislación laboral con exclusión del personal que ostente la categoría de Director.

Artículo 3. *Ámbito temporal, incremento pactado y cláusula de salvaguarda.*

La vigencia de este Convenio será de dos años, desde el 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2000.

Para el año 1999 se pacta un incremento del 2 por 100 en las tablas y otros conceptos salariales incluido el complemento personal consolidado. En el supuesto de que el incremento anual del IPC al 31 de diciembre de 1999 registre sobre el IPC al 31 de diciembre de 1998 un aumento superior al 2,42 por 100 se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre dicho porcentaje con el límite máximo de un 0,5 por 100. La revisión se llevará a cabo una vez se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística el IPC real de 1999 y, si procede, se aplicará con efectos del 1 de enero de dicho año. Tal revisión se calculará sobre las tablas que sirvieron de base para el aumento de 1999.

Para el año 2000 a las tablas vigentes a 31 de diciembre de 1999, revisadas en su caso, se pacta un incremento del 2,4 por 100. En el supuesto de que el incremento anual del IPC al 31 de diciembre de 2000 registre sobre el IPC al 31 de diciembre de 1999 un aumento superior al 2,4 por 100 se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre dicho porcentaje y con un límite máximo de 0,5 por 100. La revisión se llevará a cabo una vez se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística el IPC real del año 2000 y, si procede, se aplicará con efectos del 1 de enero de dicho año. Tal revisión se calculará sobre las tablas que sirvieron de base para el aumento del año 2000.

Para llevar a cabo tal revisión, en el supuesto de que proceda realizarla, se tomarán como referencia los valores de los conceptos salario, complemento personal consolidado, antigüedad, primas, incentivos, ayuda enseñanza especial, plus de transporte por distancia, compensación por jornada partida y gratificación por trabajos en festivos, utilizados para realizar los aumentos pactados para 1999 y año 2000.

Las cantidades que se perciban de acuerdo con el artículo 19, apartado B, estarán sujetas a las revisiones establecidas anteriormente.

Dichas revisiones se abonarán, si resultase procedente, en una sola paga.

Artículo 4.

La denuncia proponiendo rescisión del Convenio deberá presentarse en el organismo competente, con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración del plazo de su vigencia o de sus prórrogas, debiendo adjuntarse proyectos de los puntos a revisar.

Esta denuncia podrá ser realizada por la representación de la empresa o por el Comité Intercentros.

Artículo 5.

En el supuesto de que por el organismo competente, y en el ejercicio de las facultades que le fueran propias, no se aprobara alguno de los puntos del Convenio desvirtuándolo fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes, quedará el Convenio sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido en su totalidad.

Si en el presente o en el futuro, de la aplicación práctica de algunas de las condiciones de trabajo o conceptos retributivos de este Convenio, se derivase un perjuicio para el trabajador con respecto a lo dispuesto, o que se disponga en normas generales y/o laborales, será de aplicación en cada caso la norma o condición más beneficiosa para el trabajador, considerada individualmente. En los conceptos retributivos, para determinar la cifra comparativa de las normas generales y/o laborales, se considerarán los salarios base de dichas normas.

Dos resoluciones de los Tribunales Superiores de Justicia o del Tribunal Supremo favorables al trabajador, total o parcialmente, en virtud de reclamaciones interpuestas por uno o varios de los trabajadores de «Uralita Productos y Servicios, Sociedad Anónima», sobre interpretación de Convenio o de interpretación o aplicación de la legislación laboral vigente, vinculará a la empresa para su aplicación automática e inmediata al resto de la plantilla, o sobre el grupo profesional o centro de trabajo sobre el que incidan las mismas o similares circunstancias a la que originaron la demanda. No obstante, cada trabajador, individualmente, queda facultado para renunciar a la aplicación, asimismo de la resolución de que